



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre diecinueve (19) del año Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Eleonora Zea Ulabares , C.C. Nro. 38.600.485
Demandado	Colpensiones
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00085 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Requiere – Reconoce Personería
Auto Sust.	Nro. 536

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar el documento que acredite el Agotamiento de la Reclamación Administrativa ante el Instituto de Seguros Sociales y/o **Colpensiones** de las pretensiones tendientes a obtener los “Intereses Moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993”, y subsidiariamente la “Indexación”. (Numeral 5º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Para tal efecto, la parte demandante aportará (vía correo electrónico) la documental aludida.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que informe los canales digitales (correo electrónico) de notificación de los apoderados, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; y testigos. (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **Oscar Darío Ríos Ospina**, identificado con la C.C. Nro. 15.380.337 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **115.384** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que milita de folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>127</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>20 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--